

EJECUTIVO 2021 00192 INTERPOSICION RECURSOS REPOSICION Y APELACION

pablo emilio oliveros <abogadooliveros@hotmail.com>

Lun 08/08/2022 15:10

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS FERNANDO URIBE <luisferuri@outlook.com>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Cordialmente, presento en memorial adjunto recursos de reposición y apelación contra el auto de fecha agosto 3 de 2022.

Atentamente,

PABLO OLIVEROS

EJECUTIVO 2021-00192-00

pablo emilio oliveros <abogadooliveros@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

18 RESPUESTA TRASLADO NOTIFICACION.pdf;

Cordialmente, envió en memorial adjunto respuesta al traslado notificación a la demandada.
Atentamente,

PABLO OLIVEROS

C.C. 2.254.584

T. P. No. 137.371 consejo Superior de la Judicatura

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES

Bogotá, D.C.,
Julio 15 de 2022

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : Ejecutivo
RAD. : 1100131030 12 2021 00192 00
DEMANDANTE : EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RESPUESTA TRASLADO AXA COLPATRIA.-

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA, ya identificado dentro del proceso de la referencia, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, en atención al traslado que con fecha julio 14 del presente año me hace el apoderado judicial de la empresa ejecutada, peticionando al juzgado dictar auto ordenando a la demandante realizar una nueva notificación personal a la pasiva del mandamiento de pago librado el día 9 de junio de 2022, con todo comedimiento solicito al Despacho, desestimar dicha pretensión, esto, fundado en las siguientes consideraciones de orden fáctico y normativo:

I. ANTECEDENTES

- 1.- El día 9 de junio del presente año, el juzgado libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo en curso.
- 2.- El día 16 de junio del año en curso, el suscrito abogado notificó personalmente, por correo electrónico a la sociedad demandada Axa Colpatria Compañía de Seguros S.A., enviando a su buzón para notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@co el mandamiento de pago librado.
3. El día 17 de junio de 2022, el suscrito apoderado radicó electrónicamente ante ese juzgado, la constancia de haber efectuado la notificación personal de la orden ejecutiva de pago a la demandada.
4. El día 21 de junio de 2022, el señor apoderado de la pasiva elevó memorial al juzgado solicitando se ordene a la parte demandante practicar correctamente la notificación personal del mandamiento de pago, advirtiéndole que no se le hizo entrega de la demanda y sus anexos.
5. Por lo anterior, el suscrito abogado procedió a corregir la notificación, enviando el día 22 de junio del presente año, la demanda ejecutiva presentada, junto con sus correspondientes anexos, a los correos electrónicos de la demandada notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, al de su apoderado luisferuri@outlook.com, y


CARRERA 10 NÚMERO 16-92 OF. 306 DE BOGOTÁ

CEL. 315 291 68 68

TEL. 752 17 81

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES

al del juzgado ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , habiéndose corregido y subsanado la notificación personal efectuada.

6.- Una vez efectuada la notificación señalada en el punto anterior, se recibió en correo electrónico del suscrito abogado, confirmación automática de recibido de la mencionada notificación *Mié22/06/2022 11:56 AM* , proveniente del buzón norepley@axacolpatria.co respuesta que se anexa al presente escrito como prueba de que la ejecutada si recibió la demanda presentada y sus anexos, habiéndose perfeccionado la notificación personal del mandamiento de pago decretado.

7. No obstante lo anterior, el señor apoderado de la pasiva, mediante escrito de julio 14 del presente, aduce que ni la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ni su apoderado hubieran recibido la notificación personal surtida el día 22 de junio del presente año, indicando estar en espera de que el juzgado dicte auto oreándole a la parte ejecutante que realice la notificación personal del mandamiento de pago en debida forma.

II- FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO Y LEGAL SUSTENTATORIOS DE LA PETICION DE QUE SE NIEGUE LA SOLICITUD IMPETRADA

Con respeto y comedimiento le solicito al Señor Juez, negar la pretensión del apoderado de la sociedad demandada, de proferimiento de auto que le ordene a la ejecutante realizar una nueva notificación personal, por su carencia de *sindéresis* jurídica y por ser ello antijurídico e improcedente.

En efecto, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 estatuye que *"...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deba entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..."*. (Cursiva fuera de texto).

En el *caso in examine*, la parte ejecutante dio cabal cumplimiento a la norma antes comentada, habiendo realizado la notificación personal a la demandada del mandamiento ejecutivo, la demanda presentada y sus correspondientes anexos, notificación que se acredita con el comprobante de envío electrónico al buzón de mensajes de la sociedad ejecutada.

Pues bien, es absolutamente falsa la manifestación del apoderado de la pasiva de que su representada no recibió la complementación de la notificación realizada por la ejecutante el día 22 de junio de 2022, afirmación mendaz que se prueba con el comprobante escrito de confirmación automática de recibo efectuada desde el buzón de mensaje que salió el día miércoles 22 de junio de 2022 a las 11:56 de la mañana del correo norepley@axacolpatria.co, es decir, del buzón de mensaje de la ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En realidad, consideramos que el señor apoderado de la pasiva lo que está es tratando, de mala fe, de revivir un término procesal que él por su descuido dejó vencer, comportamiento que reviste gravedad.

De otra parte, y a pesar de que en este momento procesal no es un deber legal para la demandante notificar al apoderado de la sociedad demandada, por cuanto en el proceso

 CARRERA 10 NÚMERO 16-92 OF. 306 DE BOGOTÁ

CEL. 315 291 68 68

TEL. 752 17 81

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

**ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES**

a la fecha no se ha expedido auto que le reconozca personería para actuar, también fue notificado, es más, el día 22 de junio a las 11:45 de la mañana se le envió un correo exclusivamente para él, lo que se acredita con copia de su envío.

Por todo lo anteriormente expuesto, de manera cordial y comedida reiteramos al Señor Juez, la solicitud de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución,

III- ANEXOS

1. Escrito del suscrito abogado de fecha 22 de junio de 2022 de complementación de la notificación personal a la demandada, adjuntando la demanda ejecutiva presentada, junto con sus correspondientes anexos, y comprobante de envío a los correos electrónicos de la demandada y su apoderado.
2. Comprobante de envío electrónico del 22 de junio de 2022 de complementación de la notificación personal, remitido exclusivamente al apoderado de la demandada.
3. Comprobante de confirmación automática de recibido a la notificación electrónica efectuada, desde el buzón de mensaje que salió el día miércoles 22 de junio de 2022 a las 11:56 de la mañana del buzón de noreply@axacolpatria.co.

Atentamente,



PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA
C.C. No. 2.254.584 de Ataco, Tolima
T.P. 137.371 del C.S.J.

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES

Bogotá, D.C., junio 22 de 2.022

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo electrónico: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA

Apoderado Judicial Axa Colpatria Seguros S.A.

luisferuri@outlook.com

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO
contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Radicado No. 2021-00192

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA, en mi condición de apoderado judicial de EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO, demandante dentro del proceso de la referencia, y en atención al traslado efectuado el día 21 de junio de la presente anualidad, por el señor apoderado de la ejecutada, cordialmente me permito complementar la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2022, efectuada electrónicamente el 16 de junio del presente año, allegando la demanda y sus anexos.

Atentamente,



PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

C. C. No.2.254.584 de Ataco

T. P. No. 137.371 C. S. J.

CARRERA 10 NÚMERO 16-92 OF. 306 DE BOGOTÁ

CEL. 315 291 68 68

TEL. 752 17 81

RV: EJECUTIVO 2021-00192

pablo emilio oliveros <abogadooliveros@hotmail.com>

Mié 22/06/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;luisferuri@outlook.com <luisferuri@outlook.com>

📎 2 archivos adjuntos (27 MB)

MEMORIAL REMISORIO.pdf; DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Cordialmente, adjunto en formato PDF memorial de complementación a la notificación del mandamiento de pago.

Atentamente,

PABLO OLIVEROS

C.C. No. 2.254.584

T. P. No. 137.371

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA, en mi condición de apoderado judicial de EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO, demandante dentro del proceso de la referencia, me permito complementar la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2022, efectuada anteriormente el 10 de junio del presente año, allegando copia de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA
C.C. No. 2.254.584 de Alaco
T. P. No. 137.371 C.S.A.

TEL 308 12 62

CEL 313 891 00 04

CARTEJA IDENTIFICACION 10-92 DE BOGOTA

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

...



Favoritos

Elementos e... 1

Bandeja ... 1809

Elementos e... 2

Correo no d... 6

Agregar favorito

Carpetas

Grupos

RV: EJECUTIVO 2022-00192

PO

pablo emilio oliveros
Para: LUIS FERNANDO URIBE

Mié 22/06/2022 11:45 AM

MEMORIAL REMISORIO.pdf
1 MB

DEMANDA Y ANEXOS.pdf
25 MB

2 archivos adjuntos (27 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordialmente, adjunto en formato PDF memorial de complementación a la notificación del mandamiento de pago.
Atentamente,

PABLO OLIVEROS
C.C. No. 2.254.584
T. P. No. 137.371

Responder

Reenviar

Imprimir X Cancelar

AVISO

noreply@axacolpatria.co <noreply@axacolpatria.co>

Mié 22/06/2022 11:56 AM

Para: abogadooliveros@hotmail.com <abogadooliveros@hotmail.com>

El presente buzón está destinado ÚNICAMENTE para la recepción de documentación relacionada con tutelas, demandas, sentencias y demás documentos provenientes de autoridades judiciales y entes de control. Si el documento que se radica es una Petición, queja o reclamo por favor radicar en servicioalcliente@axacolpatria.co

JUZGADO 12 CIVIL CTO BTA - RADICADO 11001310301220210019200 - EJEC EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO VS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - SOLICITO NOTIFICACIÓN CORRECTA MANDAM PAGO Y OFREZCO CAUCIÓN PARA DESEMBARGOS

LUIS FERNANDO URIBE <luisferuri@outlook.com>

Mar 21/06/2022 4:27 PM

Para: 'ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadoooliveros@hotmail.com <abogadoooliveros@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

RADICADO: 2021-00192

DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITO NOTIFICACIÓN CORRECTA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y OFREZCO PRESTAR CAUCIÓN PARA EVITAR PRACTICA DE MEDIDAS DE EMBARGO.

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'314.754 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.012 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Nit. No. 860.002.184-6, representada legalmente por su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos, Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'051.695 de Bogotá D.C. todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales fueron enviados a su correo electrónico el viernes 17 de marzo de 2022 desde el correo de notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, pero que nuevamente acompañó debidamente firmado digitalmente, con todo respeto manifiesto a su Despacho que acompañó en formato PDF memorial mediante el cual solicito se ordene al apoderado del demandante que practique correctamente la notificación personal del auto mandamiento de pago cumpliendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se tiene conocimiento de haber recibido copia de la demanda y sus anexos sino solo del auto mandamiento de pago. Como prueba de ello acompañó correo electrónico recibido el día de hoy de una funcionaria de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., donde me informan que en el buzón de notificaciones judiciales de la compañía no encuentran registro de haber recibido correo electrónico del apoderado judicial del demandante con copia de la demanda y sus anexos. Además, en el mismo escrito ofrezco prestar caución para evitar la práctica de embargos o levantar los embargos que se hayan practicado, sobre los bienes de mi representada.

De la misma forma informo que envió la presente solicitud al correo electrónico del apoderado del demandante la cual es abogadoooliveros@hotmail.com para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA

C.C. 79'314.754 de Bogotá

T.P. 48.012 del C.S. de la J.

Calle 30 A No. 6-22 Oficina 3002

Tels: 4661429/33

Cel: 318-5853874

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES

Bogotá, D.C.,
Agosto 8 de 2022

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
luisferuri@outlook.com
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

REF. : Ejecutivo
RAD. : 1100131030 12 2021 00192 00
DEMANDANTE : EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

INTERPOSICION RECURSOS REPOSICION - APELACION.-

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA, ya identificado dentro del proceso de la referencia, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, cordialmente interpongo Recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación, en contra del auto de fecha agosto 3 de 2022, mediante el cual se niega tener por notificada a la pasiva y así mismo se deniega proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, recursos que se presentan de conformidad con las siguientes consideraciones de orden fáctico y normativo:

I. ANTECEDENTES

- 1.- Señala el auto recurrido que la parte ejecutante no acreditó el recibido por parte de la pasiva de las notificaciones personales realizadas por la actora los días 16 y 22 de junio de la presente anualidad.
- 2.- Así mismo, dispone el auto en cuestión tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, desde la fecha de notificación por estado de la providencia objeto del presente recurso, es decir, a partir del día 4 de agosto de 2022.
- 3.- Por lo anterior, el suscrito abogado el día 4 del presente mes y año, solicitó al juzgado, el envío a mi buzón de datos, del expediente digitalizado, lo que en efecto se hizo en la fecha antes señalada.
- 4.- Revisado el expediente digital se observa que no obstante haberse anotado en la página de la rama judicial la recepción del memorial de fecha julio 15 de 2022, presentado por el suscrito abogado, -15 JUL 2022 RECEPCION MEMORIAL PARTE ACTORA DESCORRE TRASALDO- escrito en el que se acreditó haber realizado las notificaciones personales de fechas 16 y 22 de junio del presente año y la comprobación de recibido por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de la notificación personal del mandamiento de pago, la demanda ejecutiva presentada, y anexos, a los correos electrónicos de la demandada notificacionesjudiciales@axacolpatria.co al de su apoderado luisferuri@outlook.com, y al del juzgado ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificación efectuada el día 22 de junio de 2022, y el comprobante escrito de recibido por parte de la pasiva, **dicho memorial no fue ingresado ni adjuntado al expediente digital.** (hacemos negrilla).

II- FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO Y LEGAL SUSTENTATORIOS DE LOS RECURSOS IMPETRADOS

CARRERA 10 NÚMERO 16-92 OF. 306 DE BOGOTÁ

CEL. 315 291 68 68

TEL. 752 17 81

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

**ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES**

Con respeto y comedimiento le solicito al Señor Juez, revocar el auto recurrido, y en su lugar, primeramente, disponer se agregue al expediente el escrito de fecha julio 15 de 2022, mediante el cual el suscrito abogado acreditó haber realizado la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada, y proferir un nuevo auto que valore jurídicamente y tenga en cuenta los supuestos de hecho, normativos y argumentos contenidos en el precitado escrito de fecha julio 15 de 2022, mediante el cual, como ya se dijo, se acreditó perfectamente ante el juzgado la realización de la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada y la constancia de recibido de dicha notificación por parte de la pasiva.

De otra parte, y en cuanto a la declaratoria que hace el auto recurrido de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, ello es jurídicamente improcedente, como se determina a continuación.

Estatuye el artículo 301 del Código General del Proceso que se considerará notificada por conducta concluyente la providencia a notificar en la fecha en que quien se notifica por este medio presente el escrito por el cual manifiesta conocer la providencia objeto de notificación.

En el caso *in-examine*, claro es que no se presenta una notificación por conducta concluyente, por cuanto esta figura comporta unos presupuestos de hecho y normativos, como lo son, el que la parte no haya sido notificada previamente por su contraparte, lo que no ocurre en el presente caso, ya que el apoderado de la pasiva compareció al proceso en virtud de la notificación personal del mandamiento de pago que la ejecutante le hizo el día 16 de junio de 2022, ante lo cual, dicho apoderado elevó al juzgado el memorial de fecha de envío 21 de junio de 2022, solicitando al juzgado se le ordene a la parte demandante corregir la notificación del mandamiento, anexando la demanda y sus anexos, lo que la actora hizo el día 22 de junio de 2022. Al parecer, el escrito en mención del apoderado de la pasiva tampoco fue allegado al expediente.

Así las cosas, evidente es que se surtió la notificación personal del mandamiento de pago librado, no pudiendo presentarse una notificación por conducta concluyente de la demandada.

Respecto de la figura de la notificación por conducta concluyente, enseña el profesor Jaime Azula Camacho¹:

"...Es una especie de notificación presunta, en razón a que se infiere cuando se cumplen determinadas circunstancias previstas por la ley, con base en las cuales se considera que una parte ha tenido conocimiento del contenido de una providencia que no le ha sido notificado por cualquiera de los otros medios..."

Agrega el ilustre tratadista:

"...Para que este tipo de notificación se considere producida, es indispensable que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que se haya proferido una providencia, cualquiera que ella sea*
- b) Que la providencia se dicte en el curso de un proceso o de una actuación judicial previa o posterior al, mismo.*
- c) Que la providencia no se haya notificado anteriormente a la parte por cualquiera de los otros medios establecidos al efecto.*
- d) Que en el escrito o manifestación verbal se haga mención expresa a la providencia.*
- e) Que la manifestación verbal la haga la parte o su apoderado e igualmente que el escrito lo suscriba cualquiera de los dos.*

La notificación se considera producida el día en que se presente el escrito en la secretaria del órgano jurisdiccional o se lleve a cabo la audiencia o diligencia en la cual se haga la manifestación. (cursiva y negrillas fuera de texto).

¹ Jaime Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal - Teoría del Proceso, Editorial A B C, 2ª Edición 1982, Pág. 403, 404, Bogotá, Colombia.

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

**ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES**

Por su parte, la Corte Constitucional en su sentencia de constitucionalidad C-097 de 2018, sobre la exequibilidad del artículo 301 del Código General del Proceso, señaló²

"...La Corte ha afirmado que la notificación por conducta concluyente es un mecanismo que permite inferir el conocimiento previo de una providencia judicial y, de este modo, suple el cumplimiento del principio de publicidad y garantiza el ejercicio del derecho a la defensa. La denominada "notificación por conducta concluyente" no es, sin embargo, en sentido estricto un modo de notificación, pues si la acción de notificar es igual a comunicar o noticiar, es evidente que cuando uno de los sujetos procesales menciona una providencia en un escrito o durante una audiencia o diligencia o interpone un recurso contra ella, su comportamiento muestra, indica, que esa persona sabía de la existencia de la decisión, que conocía la sentencia, pero no es un modo de comunicar o dar a conocer esa decisión.

3.17. La notificación por conducta concluyente, por lo tanto, es una presunción cierta de que la providencia en cuestión era previamente conocida por el sujeto, pues solo en razón de esta circunstancia se explica que la mencione, se refiera a ella o la impugne, pero no es un modo comunicación de providencias. La denominación invariable que, sin embargo, ha mantenido en diversas codificaciones procesales se explica solo en razón de que, a partir de la referencia o alusión a la respectiva decisión, de la cual se puede inferir su conocimiento antecedente, comienza a transcurrir el correspondiente término de ejecutoria. (cursiva fuera de texto).

Así las cosas, claro es, que existiendo un modo de notificación precedente no es posible que opere la notificación por conducta concluyente.

Ahora bien, en gracia de discusión, si eventualmente considerara ese Despacho que ocurrió una notificación por conducta concluyente, esta debe tenerse desde la fecha en que el señor apoderado de la pasiva radicó ante el juzgado el poder a él otorgado y ofreció prestar caución para levantar el embargo decretado, es decir, el día 17 de junio de 2022, y no desde la fecha de notificación por estado de la providencia objeto del presente recurso, es decir, a partir del día 4 de agosto de 2022, como equivocadamente lo dispone el juzgado.

Obsérvese que el artículo 301 del Código General del Proceso estatuye que se considera que se presenta notificación por conducta concluyente **"desde la fecha de presentación del escrito"** mediante el cual la parte manifiesta conocer determinada providencia, lo que determina y establece que en el caso *sub-judice*, la supuesta notificación concluyente ocurrió el día 17 de junio de la presente anualidad.

Pues bien, en el presente caso, la parte ejecutante dio cabal cumplimiento a su deber procesal de realizar la notificación personal a la demandada del mandamiento ejecutivo librado, acompañado de la demanda presentada y sus correspondientes anexos, notificación que se acreditó con el comprobante de envío electrónico al buzón de mensajes de la sociedad ejecutada y el comprobante de recibido por parte de la pasiva, como se expuso y probó en mi escrito de fecha julio 15 de 2022, memorial no agregado al expediente digital, y el cual procedemos a reenviar con el presente recurso.

Estando determinado en el proceso que el mandamiento de pago librado, sí fue notificado por la ejecutante a la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., a su buzón para notificaciones judiciales, el día 22 de junio del presente año, a las 11:55 de la mañana, tal como lo preceptúa el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y como debe figurar en el expediente digital y en la página web de la Rama Judicial, por lo tanto, la pasiva ejecutada quedó efectivamente

²Corte Constitucional, Sentencia C-097 de 2018, M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera.
CARRERA 10 NÚMERO 16-92 OF. 306 DE BOGOTÁ

CEL. 315 291 68 68

TEL. 752 17 81

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

**ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES**

notificada del mandamiento de pago, transcurridos dos (2) día hábiles al envío de dicho correo, es decir, el día 24 del citado mes y año, por lo que el término de diez (10) días que señala el ya citado artículo 442 del C.G.P., para proponer las excepciones de mérito, venció el día 12 de julio de la presente anualidad, sin que la sociedad ejecutada las hubiere formulado.

Por lo anteriormente expuesto, de manera cordial y comedida reiteramos al Señor Juez, la solicitud de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo de 3º de la ley 2213 de 2022, se le envía el presente escrito a la demandada y su apoderado.

III- ANEXOS

1. Escrito del suscrito abogado de fecha julio 15 de 2022 de respuesta al traslado, acreditando las notificaciones efectuadas y comprobante de recibo por parte de la demandada.
2. Comprobante de fecha julio 15 de 2022 de envío al juzgado del escrito antes mencionado.
3. Memorial del apoderado de la demandada de fecha junio 21 de 2022, solicitando corregir la notificación personal del mandamiento de pago.
4. Comprobante de envío electrónico del 22 de junio de 2022 de complementación de la notificación personal, remitido exclusivamente al apoderado de la demandada.
5. Comprobante de confirmación de recibido a la notificación electrónica efectuada, desde el buzón de mensaje que salió el día miércoles 22 de junio de 2022 a las 11:56 de la mañana del buzón de norepley@axacolpatria.co.

Atentamente,

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

C.C. No. 2/254.584 de Ataco, Tolima
T.P. 137.371 del C.S.J.